CORPORACIÓN
ADMINISTRATIVA
PODER JUDICIAL

OFICIRNOR 8AJ N°12

ID N°114746

ANT. : OFICIO 7CI N°177,de fecha 26 de junio de 2025.

REF. : **114746**

MAT. : **Resumen** Reitera reglas de conversión de UF en el actual contrato de servicios de guardias de seguridad en Unidades Judiciales para las Jurisdicciones del país y determina competencia en materia de interpretación de bases y contratos.

SANTIAGO, 29 de julio de 2025

DE : ANDREINA OLMO MARCHETTI
DIRECTORA SUPLENTE
CORPORACIÓN ADMINISTRATIVA DEL PODER JUDICIAL

A : SRES. (AS) JEFES/AS DE DEPARTAMENTOS
ADMINISTRADORES/AS ZONALES
CORPORACIÓN ADMINISTRATIVA DEL PODER JUDICIAL

En atención al Oficio citado en el antecedente, y a las distintas consultas planteadas por las Admnistraciones Zonales relativas a la correcta aplicación de las reglas de conversión de la Unidad de Fomento en los contratos de prestación servicios de guardias de seguridad, se ha estimado necesario reiterar que las Bases Administrativas Generales del proceso de licitación ID N° 425-2-LR25, recientemente adjudicado a través de la Resolución Exenta N° 3DF N°347, de fecha 26 de mayo de 2025, a distintas empresas, establecen lo siguiente:

"*La facturación y pago se efectuará en pesos chilenos. Si el precio del contrato estuviere expresado en unidades de fomento o en moneda extranjera, la facturación y pago del precio, se efectuará en pesos chilenos considerando el valor de la unidad de fomento y del tipo de cambio observado por el Banco Central, del último día del mes a facturar, o según lo indicado en las Bases Administrativas Especiales.*"

Conforme a lo anterior, se instruye que **para el actual contrato** de prestación de servicios de guardias de seguridad en unidades judiciales para las jurisdicciones del país, el valor de la Unidad de Fomento que debe considerarse para realizar su conversión a pesos es la del **último día del mes a facturar.**

Por otro lado, el numeral 35.2 de las bases administrativas que regularon el proceso licitatorio ID N° 425-97-LR21- contrato antiguo- establecen que una vez aprobado el estado de pago por la Corporación, el contratista deberá emitir una factura en pesos chilenos y que los valores expresados en unidades de fomento se convertirán a pesos chilenos considerando la fecha emisión de la factura.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XTXDBXGZWEK

Conforme a lo anterior, se instruye que para el pago los servicios prestados conforme a la condiciones establecidas en el precitado proceso de licitación 425-97-LR21- contrato antiguo-, el valor de la Unidad de Fomento que debe considerarse para realizar su conversión a pesos es la de la **fecha de emisión de la factura.**

No obstante lo anterior, mediante Oficios 8AJ N°1388 y 8AJ N°1802, de fechas 17 de marzo y 08 de abril, ambos de 2025, en respuesta a las consultas formuladas por los administradores zonales de Coyhaique y Temuco, respectivamente, se indicó lo siguiente**:**

"*Que, si bien es cierto la facturación y la conversión de las unidades de fomento a pesos difiere de lo indicado en las bases administrativas, la ejecución práctica del contrato, en más de 27 meses de vigencia, y el actuar del propio contratista al momento de facturar ha determinado una interpretación contractual diversa a la indicada en bases.*

Al respecto el artículo 1564 del Código Civil establece que, "Las cláusulas de un contrato se interpretarán unas por otras, dándose a cada una el sentido que mejor convenga al contrato en su totalidad. Podrán también interpretarse por las de otro contrato entre las mismas partes y sobre la misma materia. O por la aplicación práctica que hayan hecho de ellas ambas partes, o una de las partes con aprobación de la otra".

Junto con lo anterior, durante la ejecución del contrato no ha existido reclamo alguno del contratista respecto de la facturación y del cálculo de los montos a pagar, lo que reafirma que, la forma en que se ha estado facturando el servicio, es la interpretación práctica que las partes le han dado al mismo.

Por tanto, mientras no medie reclamo formal del contratista, la facturación y pago deberá mantenerse de acuerdo a lo que las partes han ejecutado hasta el momento, no debiendo proceder el pago de alguna diferencia al contratista, teniendo en especial consideración que no ha existido perjuicio económico para la Corporación".

Conforme lo anterior, se instruye que en aquellos casos en que se haya empleado una regla de conversión distinta a la señalada en las bases de licitación ID N°425-97-LR21- contrato antiguo-, primará la aplicación práctica del contrato, y no será procedente el pago a la empresa contratista de alguna diferencia generada por la regla de conversión empleada y aceptada por las partes durante la ejecución del contrato, ello siempre que no exista reclamo formal por parte de la contratista en dicho sentido.

En este último caso, deberá reunirse la información pertinente, en especial aquella que demuestre la diferencia de precio reclamada, según el valor de la UF a la fecha en que efectivamente se emitió la factura; verificación de los plazos de prescripción de resultar aplicable; actos propios del contratista que hayan contribuido al pago de la forma reclamada; entre otros. Especial relevancia, para analizar la pertinencia del supuesto pago, tendrá el hecho de disponer de presupuesto para pagar la diferencia reclamada. En caso de no existir dicho financiamiento la petición necesariamente será negativa. En cualquier caso la respuesta institucional a la petición que pudiese generarse con este fin deberá ser trabajada en conjunto con el Departamento Jurídico, con el propósito de analizar en detalle y de manera casuística lo reclamado.

Finalmente, y con el objeto de uniformizar las respuestas que este tipo de contratación pueda generar, se hace presente que la interpretación de las bases de

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XTXDBXGZWEK

licitación, así como la del contrato respectivo, corresponde al Departamento Jurídico y no al Subdepartamento de Adquisiciones. De este modo, se instruye que toda consulta referida a la interpetación y alcance de dichos instrumentos debe dirigirse al Departamento Jurídico.

Saluda atentamente a Ustedes,

Andreina Vittorina Olmo Marchetti
Director(S)
Corporación Administrativa del Poder Judicial
Veintinueve de julio de dos mil veinticinco
16:01 UTC-4

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XTXDBXGZWEK